

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Lima, 16 de diciembre de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00138-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente.-

ASUNTO: Precisiones sobre la reubicación de las plazas docentes de EBE que

han sido declaradas excedentes

REFERENCIA: Resolución Viceministerial N° 071-2024-MINEDU

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a las disposiciones establecidas para el proceso de racionalización en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, regulado mediante la Resolución Viceministerial № 071-2024-Minedu, y cuya finalidad es reordenar y optimizar la asignación de los recursos humanos y presupuestales en y entre las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

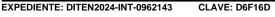
Al respecto, se les comunica que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de esta Dirección General, informa que, como consecuencia de la implementación de la citada norma, ha identificado plazas directivas, docentes y auxiliares de educación, en condición de excedentes en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial y que se serian reubicadas a IIEE de básica regular. Asimismo, precisa que, han venido recibiendo consultas de diversas UGEL, relacionadas a la reubicación de plazas entre distintas modalidades educativas; por lo que resulta necesario efectuar precisiones respecto de la reubicación de las plazas.

La Resolución Viceministerial Nº 071-2024-MINEDU, brinda marco para las acciones de reubicación de plazas, las cuales deben limitarse a los siguientes movimientos:

- Reubicación de plazas vacantes de EBA/ETP a EBR
- Reubicación de plazas vacantes de EBA/ETP a EBE
- Reubicación de plazas vacantes de EBA a ETP
- Reubicación de plazas vacantes de ETP a EBA

De otro lado, siendo el estudiante sujeto de derechos, entre estos, el de recibir el servicio educativo con calidad y pertinencia, nos obliga a tener que reconocer en la estructura de los Centros de Educación Básica Especial, que deben contar con profesionales no docentes, tales como (Psicólogos, Terapistas, Asistentes), y que en la realidad las UGEL han venido empleando dichas plazas para la contratación de estos profesionales, que son necesarios para brindar la parte complementaria del servicio educativo en la modalidad de educación básica especial.





Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









De acuerdo con lo expuesto, en el proceso de racionalización 2024, las plazas que han sido identificadas como excedentes en la modalidad de Educación Básica Especial (EBE), deberán mantenerse en las instituciones educativas de dicha modalidad. Esto obedece a que no existe una disposición habilitante que permita su reubicación hacia otras modalidades educativas. Por tanto, su despacho deberá garantizar la permanencia de estas plazas en sus respectivas instituciones educativas; toda vez que, resulta esencial para preservar la atención educativa especializada y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos en este ámbito.

Finalmente, de existir alguna duda o consulta, pueden comunicarse con el sectorista normativo de la DITEN que tiene asignado por cada región.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

firmado digitalmente por) **ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA Director General** Dirección General de Desarrollo Docente

C.c: DIGEGED DITEN



EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0962143 CLAVE: D6F16D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:





